

de Abril de 1870 que trata sobre la organizacion de la Junta municipal, dispuso se le diese cuenta del repetido expediente. Hecho así, se procedio a examinarlo con la detencion que requiere y resultando que en la sesion tendida en 29 de Julio último, se designo el numero de secciones y se fijó el de vocales o asociados que a cada una correspondian, siendo así que solo debio hacerse la designacion de aquellas y en otro acto, o al menos previa la formacion de las listas de los individuos que a cada una correspondieran con expresion de sus cuotas e importe de estas, el señalamiento del numero correspondiente a cada una.

Resultando que por todas publicaciones del resultado de la formacion de secciones que previene el artículo 62 a los efectos que en el se interesan, indistintamente se ha publicado el edicto que en el expediente se encuentra fechado en 31 de Julio que adolece de las mismas faltas que el acuerdo a que se refiere, puesto que ni en el ni en otro sitio se pusieron de manifiesto las listas de los individuos de las secciones, dejando por consiguiente ilusorio el derecho de reclamacion que el nombrado art. franquiza.

Resultando que la citada publicacion no se ha hecho con las en el expediente por medio de un acta que debio extenderse y autorizar el Jurgado municipal de esta Villa, su Secretario y tres testigos segun previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, previo requerimiento al efecto de la Alcaldia.

Resultando que la sesion publica para el sorteo de asociados celebrada el dia 14 de Agosto, se acredita haberla anunciado al publico el dia 10 segun el edicto o sea con cuatro dias de anticipacion en vez de dos que preceptua el artículo 63 de la Ley, sin que en el edicto, en el expediente ni en la sesion apareca haber anunciado tambien el por el toque de las campanas de la parroquia como el mismo dispone.

Resultando que ha sido letra muerta la del párrafo 2º del artículo 60 que trata de los individuos exceptuados para el cargo de asociados, en merito a que como es notoriamente publico, de los asociados elegidos, Juan de Dios y Marcos Serrano, es hijo carnal del concejal entonces D. Juan Siche y Marcos: Jose Ant. Juan Ortega y Tomas Cortes Sra. primos hermanos de los concejales tambien D. Jose Ortega Juan y D. Pedro Juan Sra. que Jose Anon Juan y Francisco Inguierdo Cortes, son primos hermanos politicos de los asimismo concejales D. Jose Ortega Juan y D. Juan Siche y Marcos; que D. Luis Barco Juan y D. Carlos Caspina Siche son sobrinos politicos y primo hermano politico tambien el primero, de los concejales suspensos D. Francisco Anon y D. Pascual Palao Cerero; Marcos Serrano y

